



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

08 JUL 2015

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 64976-2015, presentado por **COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100108292, con domicilio en Calle Los Carolinos N° 199, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, con Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a favor de **COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, por un volumen anual de 17 344 800 m³, equivalente a un caudal de 550 l/s de régimen continuo, a través del túnel Grathon, al río Rímac, por el plazo de dos (02) años, la misma que venció el 27.05.2015;

Que, con escrito del visto de fecha 21.05.2015, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 443-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda entre otros, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, por el plazo de seis (06) años adicionales, quedando **COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar el control del caudal del efluente tratados vertidos al río Rímac, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, Temperatura (°C), Oxígeno Disuelto (solo en el cuerpo receptor),

Conductividad Eléctrica, SST, SST, A y G, DBO5, Cianuro WAD, Cianuro Total, Arsénico, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Hexavalente, Manganeso, Mercurio, Selenio, Níquel, Bario y Zinc (metales en concentraciones totales) Hierro disuelto y total, en el efluente tratado y puntos de control, además del caudal y volumen acumulado de las aguas residuales tratadas vertidas en el río Rímac, en los puntos de control establecidos.

- b. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA de fecha 06.04.2011, con una frecuencia trimestral, de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación. Los puntos de control en los vertimientos y cuerpo receptor.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

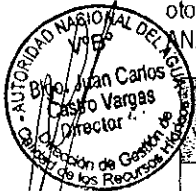
Punto de vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WGS84 / Zona 18L		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
AM-2	Aguas residuales industriales tratadas del Nv. 10 de la UEA Americana vertidas a través del Túnel Grathon.	5 834 160	185	Continuo	Río Rímac	Categoría 1-A2	8 700 996	359 306	Rímac

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por seis (06) años, contados a partir del 28.05.2015.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente renovación otorgada a **COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18 L	
		Norte	Este
M-2	Crucero 305 – Alfa Nv. 10 salida a la poza de decantación.	8 710 464	365 811
M-3	Río Rímac, 100m aguas arriba del Túnel Grathon	8 701 128	359 405
EF-4 (M-4)	Aguas Residuales Industriales Tratadas del Nv 10 de la U.E.A. Americana vertidas a través del Túnel Grathon.	8 700 996	359 306
M-5	Río Rímac, 100m aguas abajo del Túnel Grathon	8 700 788	359 210



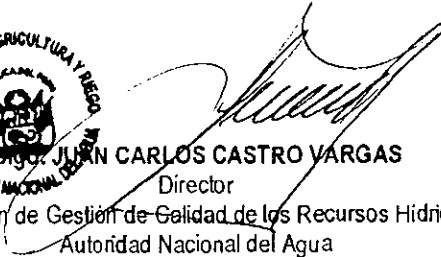
- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 5 834 160 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón - Rimac - Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




DR. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua